



Universidad de Oviedo
FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA

GRADO EN: ECONOMÍA

CURSO ACADÉMICO: 2019/2020

TRABAJO FIN DE GRADO

EL FRAUDE FISCAL EN ESPAÑA

AUTOR: MIGUEL ESTRADA BALLESTEROS

TUTOR: SANTIAGO ÁLVAREZ GARCÍA

OVIEDO, 30 DE JUNIO DE 2020

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es conocer de forma más cercana el problema del fraude fiscal en España.

Partiendo de una delimitación conceptual y jurídica del fraude y ciertos comportamientos similares, como la elusión o la economía sumergida, se realiza un análisis de los múltiples problemas económicos que estos provocan. Posteriormente, se profundiza en el comportamiento individual de los contribuyentes desde una perspectiva microeconómica y se examina la actitud social que los españoles presentan frente a la evasión y el sistema tributario.

Finalmente, se realiza una revisión de los métodos de trabajo más frecuentes en la literatura, los principales estudios empíricos y se comparan las cifras de estimaciones de economía sumergida y fraude fiscal más relevantes en nuestro país.

ABSTRACT

The aim of this work is to know more about the problem of tax fraud in Spain.

Starting from a conceptual and legal delimitation of tax evasion and certain similar behaviours, such as elusion or underground economy, an analysis is made on the many economic problems they cause. Subsequently, the individual behaviour of taxpayers is deepened from a microeconomic perspective and the social attitude that Spaniards present to evasion and the tax system is examined.

Finally, a review of the most frequent working methods in the literature, the main empirical studies is carried out and the figures of estimates of submerged economy and tax fraud are compared in our country.

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. La definición del fraude fiscal.....	4
2.1. Fraude fiscal y economía sumergida	5
3. Efectos económicos del fraude fiscal	7
3.1. Efectos económicos directos.....	8
3.2. Efectos sobre la equidad y la eficiencia del sistema tributario	12
3.2.1. Eficiencia.....	13
3.2.2. Equidad.....	14
4. Análisis teórico del comportamiento del evasor	15
4.1. Moral fiscal	18
5. Perspectiva sociológica del fraude fiscal	20
6. Métodos de estimación y estudio de la economía sumergida y el fraude fiscal.....	24
7. Conclusiones	29

1. INTRODUCCIÓN

El fraude fiscal es uno de los problemas jurídico-económicos que comparten todas las economías del Planeta. Sin embargo, es un problema que parece profundamente arraigado en la sociedad y la economía de nuestro país. Siendo un problema de tamaño importancia, parecería lógico pensar que la información de la que disponemos y los conocimientos sobre el tema son numerosos y muy amplios, pero la realidad es diferente. Como si de una especie de tragedia de los comunes se tratara, la falta de educación y conciencia tributaria de los ciudadanos les hace anteponer el interés y el beneficio individual que obtienen del fraude al bienestar general que persigue el sistema fiscal.

Es cierto que perseguir el fraude presenta grandes dificultades como la falta de consenso jurídico y normativo en un mundo globalizado donde el capital se mueve constantemente o las formas cada vez más sofisticadas de mecanismos de engaño y ocultación. Aun así, los contribuyentes tienen la sensación de que los esfuerzos de la Administración Tributaria son insuficientes pese a contar cada vez con mejores profesionales y herramientas. Las amnistías fiscales, los numerosos casos de corrupción política, los fuertes ajustes presupuestarios de la crisis económica o la falta de estudios y estimaciones oficiales provocan un sentimiento de desarraigo político, y en algunas ocasiones una forma de legitimar el fraude, que solo consigue agravar aún más el problema.

Ante un panorama tan poco esperanzador, la respuesta de la sociedad debe ser contundente y conjunta. Todos los actores sociales deben contribuir a la construcción de un sistema eficiente, transparente y sostenible. Un papel de especial relevancia adquiere la educación, formar a los jóvenes y futuros contribuyentes para entender el sistema tributario como una manera de contribuir al bienestar del conjunto de la sociedad y el fraude como una conducta insolidaria e intolerable.

2. LA DEFINICIÓN DEL FRAUDE FISCAL

Desde las últimas dos décadas del siglo pasado las Administraciones Tributarias (AA.TT.) de numerosos países han redoblado sus esfuerzos en la lucha contra este enemigo común, siendo pionero el *Internal Revenue Service* norteamericano que comienza a realizar evaluaciones del nivel de fraude fiscal en 1979. Siguiendo su ejemplo, las autoridades tributarias de las principales economías incluyen planes de medición efectiva de la cuantía del fraude, para conocer qué tributos se ven más afectados, qué causas provocan dichos comportamientos, y cómo se debe combatir. La herramienta que la mayoría de AA.TT. utilizan es el *Tax Gap*: diferencia entre la cantidad de recaudación que se debería obtener aplicando todos los impuestos y tributos, y la que se obtiene en la práctica. No obstante, dentro de la brecha fiscal se recogen diferentes comportamientos y elementos jurídicos de distinta naturaleza, de los cuales nos interesa conocer el fraude y la evasión, y la elusión fiscal.

Respecto al fraude y la evasión fiscal, son términos que no presentan diferencias muy acusadas y suelen utilizarse de forma equiparable e intercambiable para hacer más notable la diferencia de ambos comportamientos, netamente ilegales, frente a la elusión fiscal, que puede ser moralmente reprobable pero conforme al texto de ley. En una primera aproximación general, la Administración británica HM REVENUE & CUSTOMS define la evasión en su informe *Measuring Tax Gap* (2017: 20) como “actividad ilegal consistente en que sujetos o entidades registrados a efectos tributarios omiten, ocultan, o falsean información para reducir su gravamen”.

Dentro de la normativa española, es la Ley General Tributaria en su artículo 184 la que especifica la calificación de las infracciones tributarias y sus diferentes elementos y modalidades. El propio artículo indica que existe infracción tributaria cuando exista ocultación de datos a la Administración tributaria; que puede ser no presentando declaraciones, o presentando declaraciones con hechos, operaciones o importes falsos, u omitiendo total o parcialmente datos relativos a operaciones, rentas, ingresos y demás datos relevantes para la determinación de la deuda tributaria. A continuación, el artículo 184.3 de la misma ley establece una serie de supuestos denominados medios fraudulentos como anomalías sustanciales en la contabilidad, facturas o documentos falsos, entidades interpuestas para ocultar la identidad del sujeto infractor entre otros.

Sin embargo, no existe en dicha ley una distinción formal y operativa entre evasión y fraude, aunque podría pensarse como lo hace el catedrático de derecho tributario Juan José Zornoza en *El fraude fiscal en España* que “aprovechando el paralelismo lingüístico entre medios fraudulentos y fraude, podría afirmarse que el fraude fiscal se produciría cuando la infracción se cometiera mediante el empleo de aquellos medios que el art. 184.3 define como fraudulentos” (2018: 76).

La otra vertiente de la brecha fiscal; la elusión fiscal, a la cual Keynes se refirió como “el único pasatiempo intelectual que proporciona alguna satisfacción” (Rosen, 2005: 350), consiste en aprovechar la literalidad de las normas jurídicas o el conflicto en su aplicación para lograr una menor deuda tributaria o un trato fiscal más favorable. Si bien no es una práctica netamente ilegal, y se ve recogida en el artículo 15 de la LGT, si contraviene la finalidad que el legislador suponía al texto normativo. En el mencionado artículo se habla de actos o negocios artificiosos que no supongan efectos jurídicos ni económicos de gran relevancia. Continúa el texto normativo en su subapartado 15.2 que será necesaria la realización de un informe favorable de una Comisión consultiva para que la Administración pueda declarar que existe conflicto en la aplicación de las normas

tributarias. De este modo, se presenta una zona de cierta ambigüedad normativa en la que varios comportamientos que pudieran parecer similares pueden presentar resoluciones jurídicas dispares.

Es importante también no confundir la elusión fiscal con la economía de opción, término acuñado por el economista y jurista José Larraz, que hace referencia a la posibilidad que el ordenamiento concede al contribuyente de elegir entre varios caminos explícita o tácitamente expresados en la ley con la finalidad de lograr una carga fiscal menor. De tal forma, en la economía de opción el contribuyente no contraviene la finalidad última de ley, mientras que la elusión sí lo hace. Así lo explica Roberto Díaz Romero;

“En la economía de opción, el contribuyente sabe que está actuando dentro de las posibilidades que la ley le brinda, y la pasividad del intérprete le ratifica que la norma no ha querido gravar el resultado alcanzado. En la elusión, el contribuyente cree que está alcanzando un ahorro fiscal legítimo, pero su conducta es recalificada fiscalmente porque produce una tensión con el propósito atribuido a la ley fiscal.” (Díaz Romero, 2014: 16).

Es importante establecer de una forma clara la delimitación de cada comportamiento (elusión, y evasión y fraude) de tal forma que puedan establecerse mejores mecanismos de control, conocer los comportamientos que los generan y concienciar a la población de sus efectos para educarla posteriormente y mejorar su predisposición a la colaboración voluntaria.

Es evidente que con el fraude y la elusión fiscal nos encontramos ante un problema derivado de la propia existencia del sistema tributario, la falta de una legislación concisa y consensuada, y la incapacidad de controlar el comportamiento de todos los contribuyentes. Como lo define el Consejo General de Economistas, “el fraude fiscal es, ante todo, una cuestión jurídica con consecuencias económicas” (2017: 51).

2.1. FRAUDE FISCAL Y ECONOMÍA SUMERGIDA

Es muy frecuente que a la hora de tratar el tema del fraude fiscal se mencione el término economía sumergida como si de un sinónimo se tratara. Son dos fenómenos interrelacionados, que comparten algunas similitudes, pero que no pueden ser tratados de forma equivalente.

La Real Academia Española define la economía sumergida como la actividad económica practicada al margen de los cauces legales, sin figurar en los registros fiscales ni estadísticos. El economista Friedrich Schneider, uno de los investigadores más importantes sobre economía sumergida, define el término como “toda aquella actividad económica que contribuiría al cómputo del PIB pero que no está registrada” (Enste y Schneider, 1999: 5). En una ampliación posterior, Schneider y Williams se refieren a la economía sumergida como “actividades económicas, y las rentas derivadas de ellas, que rodean o eluden la regulación gubernamental, la tributación o la observación” (Schneider y Williams, 2013: 23). La diferencia es sutil pero clara, el fraude requiere de la ocultación consciente de una parte de la renta para minorar la carga tributaria mientras que la economía sumergida supone la total ocultación de la actividad referida.

En su estudio del año 2016, *Estimating the size of the Shadow Economy: Methods, problems and open questions*, Schneider y Andreas Buehn delimitan de una forma más precisa el concepto de economía sumergida aportando ejemplos específicos:

Tabla 2.1: Actividades pertenecientes a la economía sumergida.

Tipo de actividad	Transacciones monetarias		Transacciones no monetarias	
Actividades ilegales	Comercio de bienes robados, tráfico de drogas, producción de drogas, prostitución, juego ilegal, contrabando, fraude, etc.		Intercambio de drogas, de bienes robados o de contrabando. Producción o cultivo de drogas para consumo personal. Robo para uso propio.	
	Evasión	Elusión	Evasión	Elusión
Actividades legales	Rentas no declaradas de autónomos, salarios y activos recibidos por trabajo no declarado en bienes y servicios legales.	Descuentos y beneficios para empleados.	Intercambio de bienes y servicios legales.	Trabajos de bricolaje, reparaciones a vecinos, amigos o similares.

Fuente: Buehn y Schneider, 2016: 2.

No obstante, la economía sumergida es solo una parte de la denominada, según Gallastegui, Fernández-Macho y Zubiri (2016), economía no observada. Las actividades ilegales como prostitución, tráfico de armas o drogas (Schneider las incluye en su *underground economy*), las actividades de economía informal realizadas por pequeñas empresas o autónomos no registrados que trabajan para otras pequeñas empresas (o autónomos) que tampoco están registrados, y la producción de los hogares para consumo propio son los otros componentes de la ENO.

Estas actividades, históricamente, no eran tenidas en cuenta por los organismos oficiales y, a consecuencia de ello, se infravaloraba el verdadero alcance de la economía de los países. Además, los indicadores macroeconómicos utilizados para tomar las decisiones de política económica se encontraban distorsionados y, si no se realizan los pertinentes ajustes para manejar variables más realistas, los resultados obtenidos diferirán del objetivo esperado.

Por ello, a partir de la modificación europea del sistema de cuentas, SEC-2010, se incluyen las actividades ilegales en el cálculo del PIB y se actualiza la base de este. De esta forma, en el año 2014 se realiza una revisión en las cuentas del periodo 2010-2013. El resultado arroja un aumento de 35.000 millones de euros para el año 2010, un 3,26% del PIB, de los cuales el INE estima que unos 9.000 millones de euros corresponderían al tráfico de drogas y la prostitución.

En cuanto a la relación con la evasión fiscal, la economía sumergida suele provocar fraude y erosiones en los impuestos sobre la renta y el consumo, al ocultar una parte de la producción y las rentas derivadas. Por ejemplo; un peluquero que realiza un mayor número de horas de trabajo que el reflejado en las cifras, estaría defraudando una parte de IRPF y otra de IVA, además de las cotizaciones a la Seguridad Social. Sin embargo, los otros componentes de la ENO no tienen un impacto tan claro.

Las actividades ilegales generan discusiones sobre la posibilidad de ser legisladas y ser objeto de tributación, generalmente debates de carácter ético. Los pequeños trabajos de economía informal manejan cuantías muy reducidas que en su gran mayoría quedarían amparadas por los umbrales exentos de tributación y, además, “según la OCDE el tamaño de estas es muy reducido en una economía avanzada como la nuestra” (Fernández-Macho, Gallastegui y Zubiri, 2016: 9). Por último, el autoabastecimiento de los hogares son actividades marginales cuantitativamente, cuyo control debería ser exhaustivo, muy ineficiente, para lograr una tributación muy escasa.

Podemos constatar que la relación es estrecha, pero ni el fraude ni la economía no observada son causa necesaria para la existencia de la otra. Puede producirse economía no observada sin producirse fraude fiscal y puede producirse fraude fiscal sin necesidad de producirse economía no observada. No obstante, como la economía sumergida genera en la mayor parte de sus vertientes fraude tributario, las estimaciones de esta suelen tomarse como un límite inferior a la hora de cuantificar la evasión fiscal, lo cual no es de gran utilidad por la amplia investigación científica respecto a la primera y la escasa investigación sobre la segunda.

En su estudio sobre el tamaño y las causas de la economía sumergida, Friedrich Schneider observa que un grupo representativo de las mayores potencias económicas; Estados Unidos, Alemania, Noruega o Suiza, han experimentado aumentos considerables, entre 6 y 16 puntos porcentuales de PIB, en el nivel de sus actividades informales durante la segunda mitad del siglo XX. El investigador señala tres causas principales (Enste y Schneider, 1999: 12):

- 1- El aumento de las cargas fiscales y las cotizaciones a la Seguridad Social, unido a la excesiva proliferación de regulación y normativa laboral.
- 2- La reducción de horas de trabajo semanales y el aumento de la tasa de desempleo.
- 3- Un descenso general en los valores cívicos y la moral fiscal, junto con una pérdida de confianza en las instituciones públicas.

Lograr reconocer las consecuencias que tiene la economía sumergida sobre la economía observada presenta la dificultad que rodea siempre a este tema: al no poder medir exactamente la cuantía de esta, no sabemos a ciencia cierta hasta dónde llega su influencia. Tanto el fraude como la economía pueden responder a la pérdida de legitimación de las instituciones legales, acelerando un proceso de desapego político y desobediencia a unas leyes que no se interiorizan ni se sienten como propias. Los efectos económicos, tanto directos como indirectos, son muy similares a los estudiados en el correspondiente apartado de este trabajo.

3. EFECTOS ECONÓMICOS DEL FRAUDE FISCAL

Quizás uno de los aspectos de mayor orgullo de nuestra economía y de nuestro país como sociedad sea el denominado Estado del Bienestar; el conjunto de actividades y servicios públicos que el Estado provee a sus ciudadanos, como una forma de redistribución de recursos, para lograr una efectiva igualdad de oportunidades y una sociedad más igualitaria. Los países del norte de Europa como Suecia, Noruega o Islandia son una

referencia y un espejo en el que a muchas sociedades les gusta mirarse, pero en ciertas ocasiones sin pararse a reflexionar el modo de financiación de esas estructuras; el sistema tributario. “La bondad relativa de un sistema fiscal ha de valorarse en función de hasta qué punto cumple una serie de principios que se consideran deseables, y entre los que se encuentran la eficacia (o suficiencia recaudatoria), la eficiencia y la equidad” (Albi, González-Páramo y Zubiri, 2000: 14).

La defraudación en las aportaciones y en los servicios recibidos de las AA.TT. tiene unos evidentes efectos inmediatos y unos efectos más difusos que pueden pasar desapercibidos a los ojos de los contribuyentes. La pérdida recaudatoria derivada del fraude es el efecto más visible y notorio, mientras que la socavación de la eficiencia y equidad del sistema tributario o la limitación de la capacidad del Sector Público para corregir las ineficiencias del mercado son algunas de las consecuencias que se suelen olvidar o relegar a un segundo plano.

3.1. EFECTOS ECONÓMICOS DIRECTOS

El conocimiento del nivel de fraude fiscal es una tarea extremadamente complicada por el carácter de ocultación que define al propio fenómeno. Los principales estudios que se realizan sobre la materia generalmente basan sus cifras en estimaciones, con métodos de cálculo muy variados que presentan pros y contras cada uno de ellos, pero la herramienta más utilizada en los trabajos y estudios internacionales es la del *Tax Gap*.

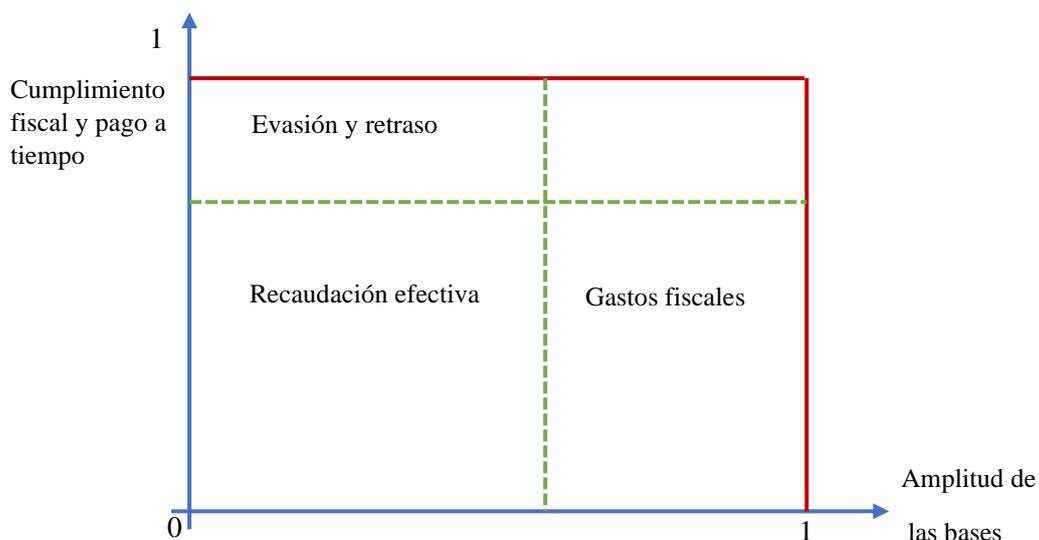
Recordamos que el *Tax Gap* o brecha fiscal determina la diferencia entre la cantidad de impuestos teóricamente recaudados dada la presión fiscal del país, y la cantidad realmente recaudada. Según la *Internal Revenue Service*, la Agencia Tributaria de los Estados Unidos, la brecha fiscal está formada por tres tipos de errores contributivos:

- 1- Los contribuyentes que no presentan declaración pese a estar obligados a ello. *Non-filing*.
- 2- Contribuyentes que, aun presentando la declaración correspondiente, minoran irregularmente su base imponible o reciben beneficios fiscales que no les corresponden. *Under-reporting*.
- 3- Contribuyentes que presentan una correcta declaración, pero que no liquidan la deuda tributaria en el periodo establecido para ello. *Under-payment*.

En nuestro estudio del fraude fiscal, el retraso en la liquidación de la deuda tributaria no tiene demasiado interés, y cuantitativamente su importancia es menor. Además, debemos de tener en cuenta que una parte también incluida en las estimaciones de brecha fiscal pueden corresponder a los beneficios fiscales que las AA.TT. conceden a algunos contribuyentes debidos a sus circunstancias personales y que determinan la brecha política o *policy gap*.

Los elementos erosionantes de la recaudación tributaria se muestran en el siguiente gráfico. En él, se muestra la recaudación total con un nivel de cumplimiento y pago total y con unas bases imponibles completas. Sin embargo, la brecha política (gastos fiscales) y los comportamientos defraudatorios minoran el volumen de recaudación efectiva.

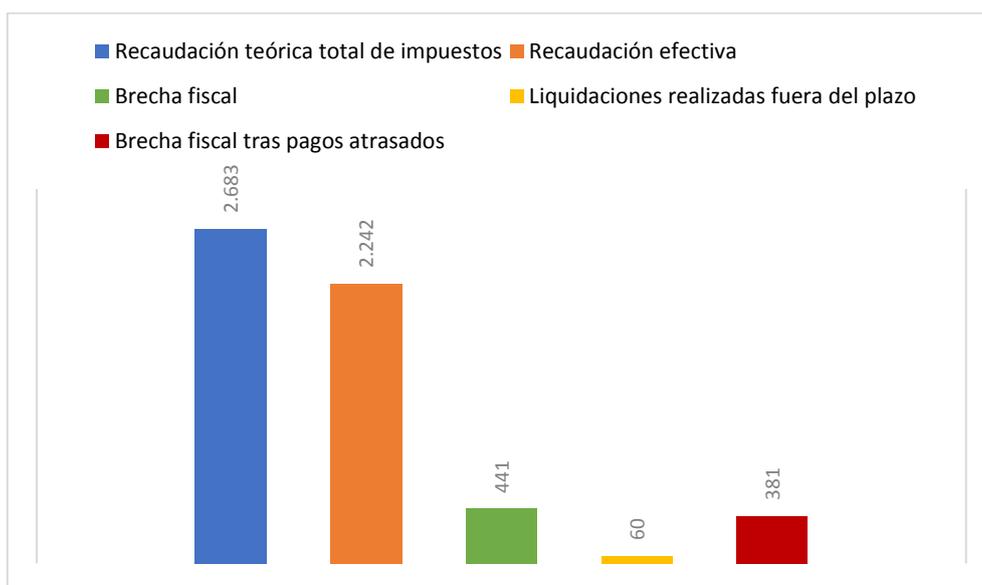
Gráfico 3.1: Componentes del Tax Gap en presencia de gastos fiscales.



Fuente: Lago Peñas, 2018: 157.

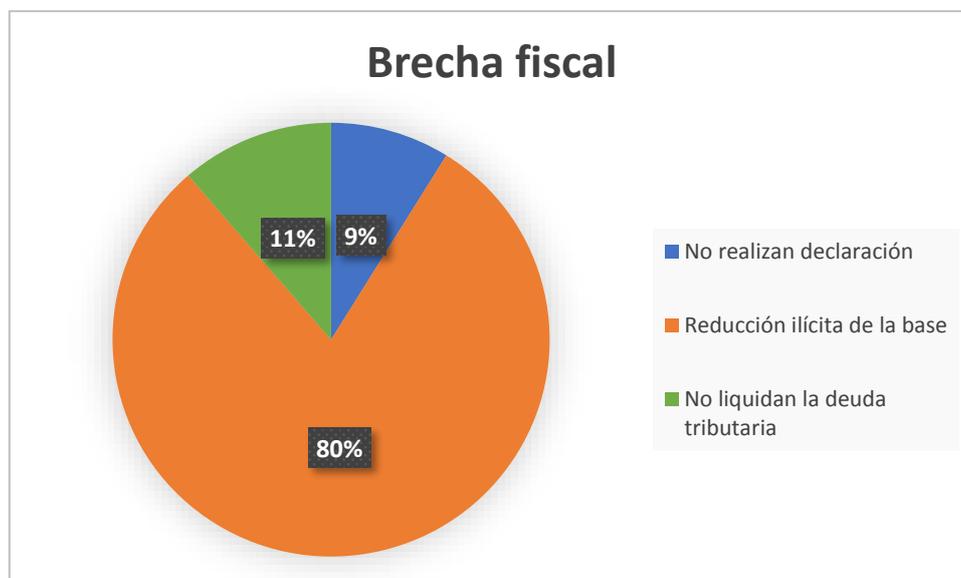
Según datos del propio organismo norteamericano IRS, en su informe de septiembre de 2019 que analiza los datos de la brecha fiscal en el periodo 2011-2013, un 9% de la brecha corresponde a la no declaración (39 mil millones de dólares de los 441 mil millones totales del *Tax Gap*), mientras que el grueso de la brecha corresponde a la infraestimación de la base con casi un 80% (352 mil millones de dólares).

Gráfico 3.2: Análisis de la brecha fiscal norteamericana (en millones de dólares).



Fuente: Internal Revenue Service, 2019: 4.

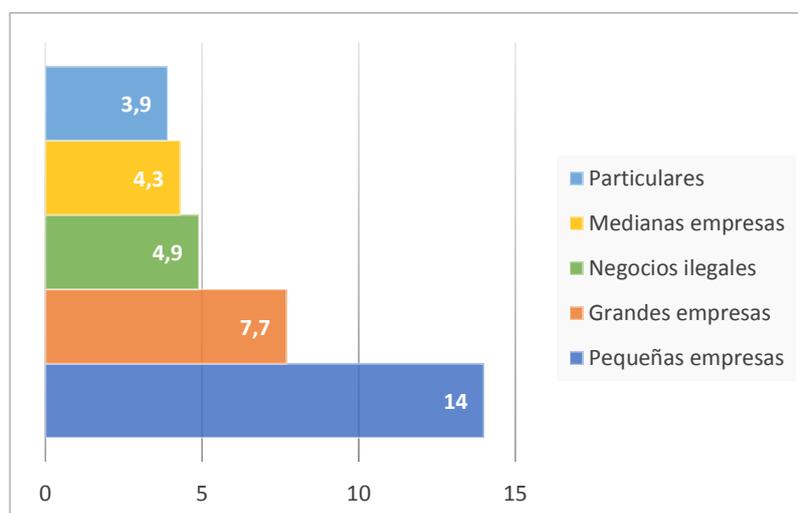
Gráfico 3.3: Distribución de los diferentes componentes de la brecha fiscal norteamericana (%).



Fuente: Internal Revenue Service, 2019: 4.

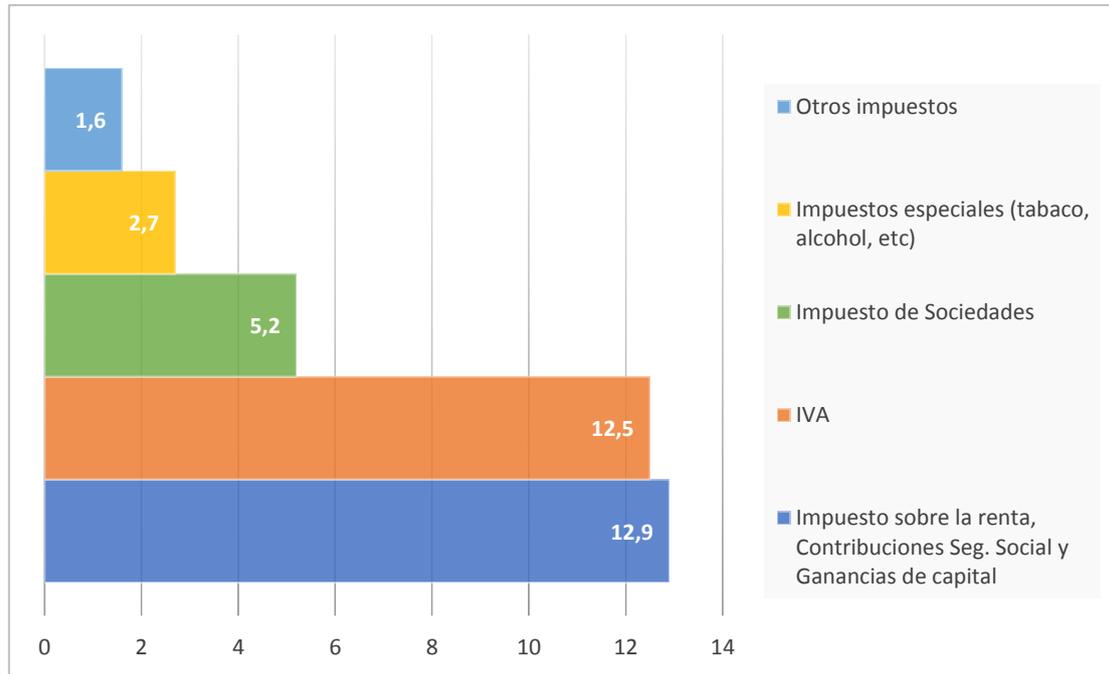
También ofrece unos datos muy completos y detallados la Administración británica *HS Revenue & Customs* en sus informes anuales sobre la brecha fiscal. En el último, publicado en 2019 analizando los datos correspondientes a los años 2017-2018, estiman una brecha de 35 mil millones de libras que equivaldrían a un 5,6% del total de impuestos que teóricamente deberían haber recaudado para ese periodo. Desglosan en el propio informe la brecha según el tipo de comportamiento que lo provoca; la gran mayoría vienen por diferencias en la interpretación de la normativa tributaria (18%) y por negligencias leves a la hora de registrar las rentas o preparar la propia declaración, *Failure to take reasonable care* (18%). La evasión es el tercer comportamiento más extendido con un 15%, y la elusión ocupa un lugar relativamente menor con un 5%.

Gráfico 3.4: Análisis de la brecha fiscal británica según tipo de contribuyente (en millones de libras).



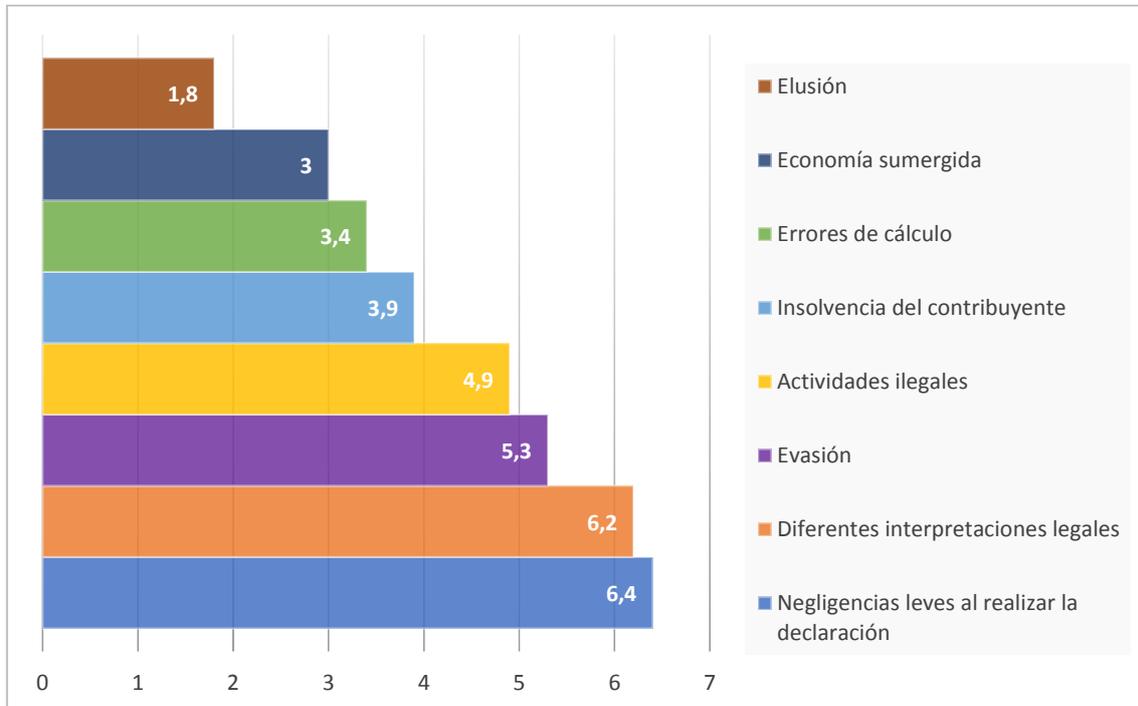
Fuente: HM Revenue & Customs, 2019: 9.

Gráfico 3.5: Análisis de la brecha fiscal británica según tipo de impuestos (millones de libras).



Fuente: HM Revenue & Customs, 2019: 7.

Gráfico 3.6: Análisis de la brecha fiscal británica según tipo de comportamiento (millones de libras).



Fuente: HM Revenue & Customs, 2019: 10.

Estos datos proporcionados por Administraciones Tributarias de países de nuestro entorno, y con los que solemos compararnos a la hora de evaluar los indicadores económicos, son de gran ayuda ya que los organismos públicos encargados de la materia fiscal en nuestro país no realizan informes oficiales con sus propios datos o con estimaciones. Un método de estudio que ha captado un mayor interés en las investigaciones es la aproximación del nivel de economía sumergida como indicador de cierta similitud con el de fraude fiscal, pero las estimaciones son menos precisas.

Por tanto, cuando queremos conocer los datos relativos al fraude en España debemos irnos a instituciones más alejadas como la Comisión Europea o la OCDE. Según Konrad Raczkowski, en su estudio de 2015 *Measuring the Tax Gap in the European economy*, la brecha fiscal en España se sitúa en el 10,82% del PIB (2015: 68), es decir que la pérdida de ingresos para el sector público sería de unos 108.000 millones de euros. Para tener una perspectiva comparada; en ese mismo año 2014, los ingresos tributarios totales según el Informe Anual de Recaudación Tributaria del Ministerio de Hacienda fueron de 174.987 millones de euros (2014: 19).

No parece realista aun así plantearse la posibilidad que esta brecha fuera completamente eliminada, ya que ciertas actividades abandonarían su actividad al tener que someterse a las condiciones establecidas por la ley, ni que una reducción de la brecha pudiera acompañar de un aumento igual en la cantidad recaudada vía impuestos, debido a que algunas actividades que operan al margen de la ley presentan bases imponibles muy reducidas que quedarían amparadas por los mínimos exentos. Pero una igualación con países de nuestro entorno como Portugal (7,8%) o Francia (6,5%) nos permitiría incorporar unos 30.000-40.000 millones de euros que permitirían aliviar en cierta medida la factura fiscal de los contribuyentes y poder llevar a cabo nuevas políticas públicas o proveer una mayor y mejor cantidad de bienes públicos.

La Comisión Europea realiza por su parte un estudio del *Tax Gap* especializado en el IVA. Para ver la importancia de este impuesto en la composición de la brecha, la Administración Británica estima en su informe *Measuring Tax Gaps 2019 edition* que un 35,7% de ella es debida a incorrecciones en la aplicación del IVA por parte de sus contribuyentes. En el año 2013, según el estudio *Study and Reports on the VAT Gap in the EU-28 Member States*, España presentaba una brecha del 12% en la recaudación del IVA, pero logra una espectacular reducción de nueve puntos porcentuales para alcanzar un 2% en el año 2017 (2019: 29). Sin embargo, el informe señala que esta reducción puede deberse a diferencias en los datos proporcionados por las Cuentas Nacionales y por el Ministerio de Hacienda respecto al sector de la construcción. Países similares, como Irlanda o Portugal, presentan ratios de 10-13% de fraude.

3.2. EFECTOS SOBRE LA EQUIDAD Y LA EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO

El establecimiento de los impuestos tiene unos efectos sobre la manera en que los contribuyentes toman sus decisiones sobre consumo, inversión o trabajo, de tal forma que estas se ven influidas o distorsionadas por el sistema tributario, quien a su vez provee de fondos a las Administraciones para que puedan corregir las imperfecciones que se producen en los mercados. De este modo, se produce un intercambio entre la pérdida de eficiencia que producen los impuestos y la ganancia de equidad que el sistema público provoca.

3.2.1. Eficiencia

El único tipo de impuesto que no produce distorsiones en la toma de decisiones de los contribuyentes es el impuesto de suma fija; el pago de una cantidad preestablecida por parte de todos los contribuyentes, todos enfrentan la misma restricción y no produce efectos sustitución de unos bienes o servicios por otros (solo produce efecto renta) y no modifican sus decisiones de consumo, trabajo o inversión. Sin embargo, estos impuestos son altamente impopulares al rechazar la idea de progresividad que la sociedad demanda a su sistema tributario.

La pérdida de eficiencia que los impuestos distorsionadores producen en la sociedad se mide a través del exceso de gravamen; la reducción en la utilidad que sufren los soportantes del tributo al modificar sus decisiones por la variación de los precios relativos. Al gravar un bien o servicio, los contribuyentes sustituyen el consumo de este, por consumo de otro bien que se abarata en comparación. Esto es el denominado efecto sustitución. Los impuestos también producen el mencionado efecto renta, la pérdida de riqueza al someterse al gravamen, pero esto no se traduce en pérdida de bienestar social ya que esa renta se transfiere al Estado en forma de ingresos. La finalidad de la Administración a la hora de diseñar el sistema impositivo debe ser lograr la financiación necesaria reduciendo al mínimo posible el exceso de gravamen que el establecimiento de los impuestos suponga a los ciudadanos.

El exceso de gravamen se ve influido por el tipo impositivo marginal al que se enfrenta el contribuyente y su forma de reaccionar ante la modificación de este, lo que se conoce como elasticidad. Cuando se produce fraude fiscal, los gobiernos pueden trasladar esta carga a los ciudadanos cumplidores para cubrir las pérdidas económicas de la evasión. De esta forma, al aumentar los tipos impositivos a los que se enfrentan, el exceso de gravamen aumenta más que proporcionalmente. Desde la perspectiva de la pérdida de utilidad para los ciudadanos, siempre son preferibles varios impuestos con tipos reducidos que un impuesto de mayor tipo impositivo. Además, cuando se eleva la presión en los impuestos distorsionantes, los recursos se desvían hacia otras áreas de la economía, de tal forma que puede no lograrse cubrir el agujero recaudatorio de la evasión.

El aumento de la presión fiscal influye en el comportamiento del defraudador racional de Allingham y Sandmo (1972) que toma sus decisiones basándose en la utilidad esperada de defraudar, teniendo en cuenta los beneficios de no ser inspeccionado y las sanciones si fuera descubierto. Esta decisión, que se desarrolla en su correspondiente apartado, viene motivada por el tipo marginal al que se enfrenta el contribuyente, de las sanciones que establezca la Administración, de la probabilidad de ser inspeccionado, y de la facilidad para ocultar sus rentas. Aumentar los tipos sobre los cumplidores podría tener el efecto contrario al esperado, conociendo la elevada elasticidad-renta en el IRPF y el IVA.

Por último, hay que señalar que el fraude también supone una merma a la competitividad en los mercados, al establecer una posición privilegiada de las empresas que no cumplen con sus obligaciones fiscales frente a las que sí lo hacen, teniendo que aumentar los costes estas últimas al reflejar el pago de sus impuestos en el precio final de venta. Podría parecer que este es un hecho menor; sin embargo, según datos de la Administración británica, son los pequeños negocios seguidos por las grandes corporaciones las que cometen la mayor parte de incorrecciones a la hora de declarar los impuestos.

3.2.2. Equidad

Uno de los pilares sobre los que se cimienta el sistema tributario, para tratar de repartir de manera justa la factura tributaria entre los contribuyentes, es el principio de capacidad de pago. Si bien no es una tarea fácil determinar la capacidad económica real de los individuos, suelen utilizarse indicadores basados en la renta. Este principio presenta dos vertientes: la equidad horizontal y la equidad vertical.

La equidad horizontal se traduce en que dos personas con una misma capacidad de pago deben soportar la misma cuantía impositiva, mientras que la equidad vertical trata de igualar el sacrificio o pérdida de utilidad que sufren con el pago de sus impuestos los contribuyentes. De este modo, se introduce la progresividad de la tarifa tributaria en los impuestos sobre la renta (capacidad de pago): a mayores bases imponibles, mayores tipos marginales. En nuestro sistema tributario, se consideran ciertas circunstancias adicionales para la determinación de la cuota; mínimos personales y familiares, cuidado de personas mayores, entre otros.

Esta progresividad permite utilizar los impuestos, instrumento de política fiscal, como estabilizadores automáticos para suavizar las oscilaciones de la economía a lo largo de los ciclos económicos. Cuando nos encontramos por encima de la tendencia; los impuestos nos permiten reducir una cierta parte de la demanda agregada, trasladar renta del sector privado al sector público, y evitar una excesiva inflación, mientras que en épocas recesivas sirven como estímulo a las economías domésticas y permiten expandir la demanda proporcionándoles una mayor renta disponible.

Sin embargo, la elasticidad-renta de cada contribuyente es muy diferente. Los contribuyentes con mayores ingresos tienen una sensibilidad mayor en sus rentas declaradas ante variaciones de los tipos marginales, al presentar una mayor variedad de estas (capital, trabajo, patrimonio, etc) y una mayor facilidad de ocultación. Por otro lado, los contribuyentes de menores ingresos basan casi exclusivamente sus rentas en los rendimientos del trabajo, que son los más controlados (en algunos casos se produce incluso sobre declaración). Así lo demuestran Arrazola, Hevia, Romero y Sáenz (2014): los individuos con menores rentas presentan una elasticidad de 0,67 mientras que las rentas más altas obtienen un valor de 2,7, y las comunidades de mayor poder económico como Madrid (1,6) o Cataluña (1,7) superan a Ceuta y Melilla (0,8) y Cantabria (1,1).

Los datos nos indican que, frente a la progresividad teórica del sistema impositivo, la realidad muestra una mayor facilidad de ocultación para las rentas mayores que se traduciría en un sistema de redistribución negativa vía impuestos; las rentas más altas soportarían un tipo efectivo menor que las rentas más bajas. Vía gastos, la dificultad de descubrir a los defraudadores no solo impide excluirlos del disfrute de los bienes públicos y los bienes colectivos como la educación, la sanidad o los parques; si no que, al no conocer los datos relativos a sus rentas, o la totalidad de ellas, disfrutan de una posición preferente para recibir subsidios públicos. Ellos actúan como gorriones, traicionando también el principio de generalidad de la imposición: todos los ciudadanos deben contribuir, mediante la tributación, al sostenimiento del Estado.

4. ANÁLISIS TEÓRICO DEL COMPORTAMIENTO DEL EVASOR

El análisis teórico del comportamiento del defraudador surge en las últimas décadas del siglo XX como herramienta complementaria a la cuantificación y estudio del fraude fiscal. El primer estudio relevante, y que servirá de modelo para la gran mayoría de trabajos posteriores, es *Income tax evasion: A theoretical analysis* de Allingham y Sandmo (1972) en el cual se trata de explicar el fenómeno del fraude combinando las teorías económicas del comportamiento y actividades criminales de Becker (1969) y Tulkens y Jacquemin (1971), y los análisis de elección en condiciones de incertidumbre típicos de la economía de la información de Arrow (1970) y Mossin (1968).

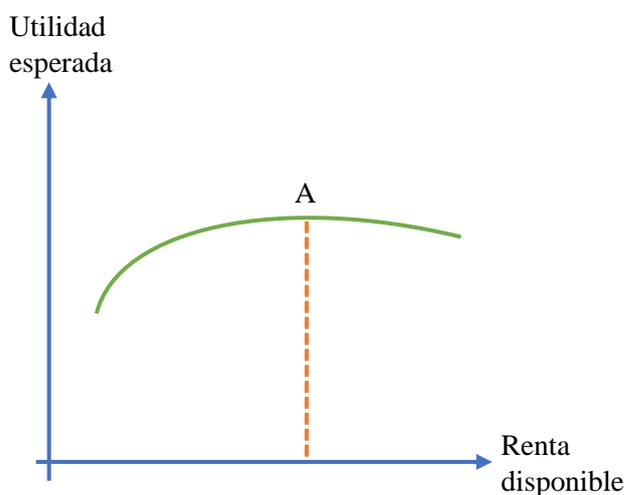
Según el análisis teórico de Allingham y Sandmo (1972), el individuo realiza su propia declaración y trata de maximizar el valor esperado de su renta disponible. Su comportamiento se rige según los axiomas de la teoría de elección en condiciones de incertidumbre de Von Neumann y Morgenstern: su utilidad es una función que depende exclusivamente de la renta disponible, y la utilidad marginal es positiva y decreciente de tal forma que el individuo es averso al riesgo.

El contribuyente posee una renta W que las autoridades fiscales desconocen, y a la hora de realizar la declaración tiene dos opciones: declarar la totalidad de su renta o declarar una cifra, X , menor ($0 \leq X \leq W$). La cantidad declarada se tributa a un tipo marginal de t ($t > 0$). Una vez realizada la declaración, existe una probabilidad p de ser inspeccionado por las autoridades. Si descubren que se ha defraudado, el contribuyente es sancionado con una multa m que se aplica a la renta no declarada ($W - X$) y que es superior al tipo impositivo ($t < m$). La decisión del individuo dependerá de los valores de t , m y p .

De este modo, el individuo toma su decisión tratando de maximizar su utilidad esperada según la ecuación (1), donde pondera la utilidad de la renta disponible por la probabilidad de ser investigado o no.

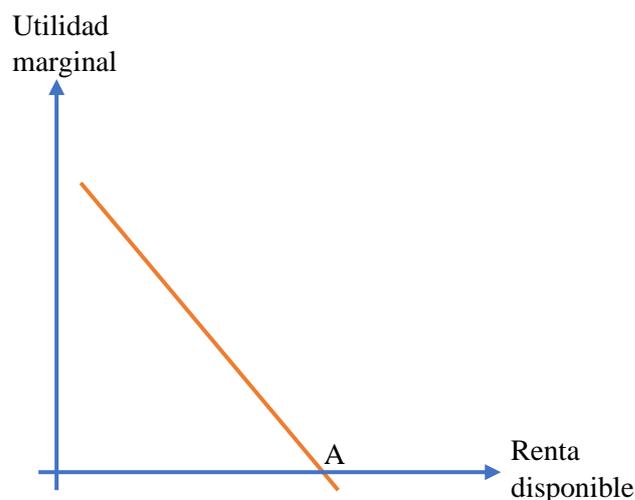
$$(1): E[U] = (1-p) \cdot U(W - X \cdot t) + p \cdot U[W - t \cdot X - m \cdot (W - X)]$$

Gráfico 4.1: Representación gráfica de la función de utilidad esperada del contribuyente.



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 4.2: Representación gráfica de la función de utilidad marginal del contribuyente.



Fuente: Elaboración propia.

El punto A donde se maximiza la utilidad debe satisfacer dos condiciones:

- Condición de primer orden: $\partial E[U]/\partial X = 0$
- Condición de segundo orden: $\partial^2 E[U]/\partial X^2 = < 0$, al asumir que el individuo es averso al riesgo, la función tiene una forma cóncava y por tanto el punto crítico va a ser siempre un máximo.

Nos interesa saber en qué condiciones el contribuyente defraudará, es decir, declarará menos renta de la real, $X < W$. Observamos como se comporta la derivada de la utilidad esperada cuando $X=W$. Si el óptimo para el contribuyente es evadir está derivada debe ser negativa, o lo que es lo mismo, declarar toda la renta proporciona una utilidad esperada menor y sitúa al individuo en un punto diferente de A.

(2): $\partial E[U]/\partial X$ cuando $X=W < 0$.

Derivando y reordenando, acabamos obteniendo las siguientes condiciones:

(3): $t > p \cdot m$

Por tanto, la decisión se tomará en función del beneficio marginal de defraudar, entendido como la cantidad ahorrada en impuestos por cada unidad defraudada (t), frente al coste marginal de evadir, entendido como la sanción marginal multiplicada por la probabilidad de detención ($p \cdot m$).

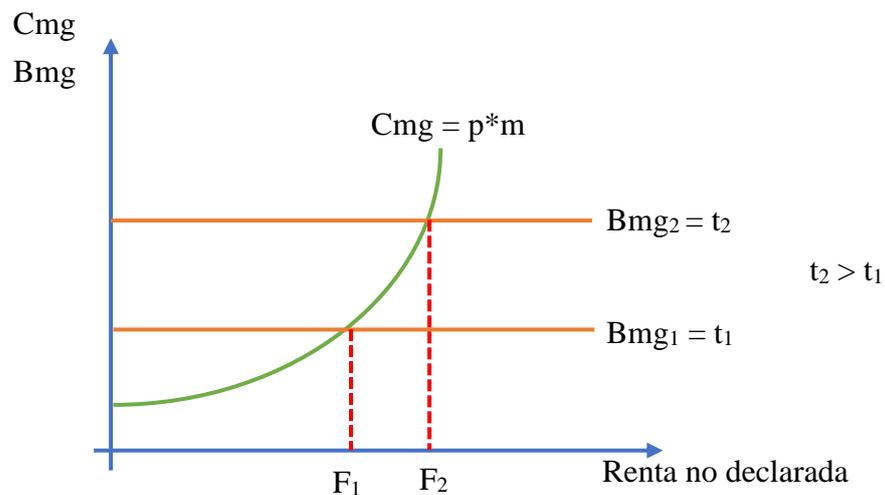
El contribuyente defraudará siempre que el ahorro de impuestos que esto conlleve sea mayor que el coste marginal esperado, $t > p \cdot m$. En el punto óptimo, la cantidad de renta ocultada iguala el beneficio y el coste marginal de la evasión.

A partir de este modelo, y ayudándonos con el análisis gráfico de Albi, González-Páramo, y Zubiri (2000), podemos intuir las posibles razones que expliquen el aumento de la cantidad defraudada:

- Un aumento del tipo impositivo marginal al que se enfrenta el contribuyente, esto explica el hecho de que las rentas más altas presenten una elasticidad-renta de la base imponible mayor al tributar a un tipo marginal mayor (ver gráfico 4.3).
- Una reducción en la probabilidad de ser inspeccionado (ver gráfico 4.4).
- Un aumento de las sanciones establecidas.

Así, como sugieren Prieto, Sanzo y Suárez: “las estrategias adecuadas para combatir el fraude serían, bien, encarecer los costes de defraudar (aumentando por ejemplo los recursos dedicados a la inspección o endureciendo las sanciones) o bien, abaratar sus beneficios mediante una reducción de los tipos marginales” (2006: 108).

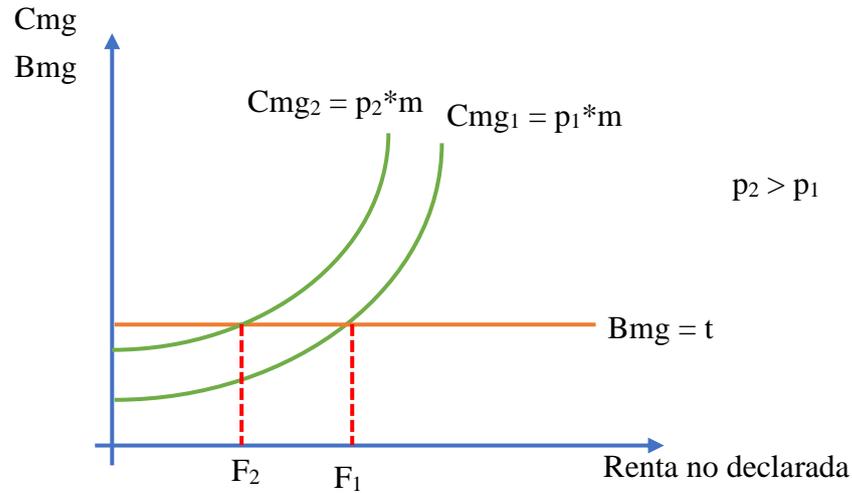
Gráfico 4.3: Efecto sobre la cantidad defraudada de un aumento del tipo marginal.



Fuente: Albi, González-Páramo, y Zubiri, 2000: 217.

El análisis respecto a un aumento de la probabilidad de detección y un aumento en las sanciones marginales es similar, ambas desplazan la curva de costes marginales pudiendo en algunos casos elevarla por encima de la curva de beneficio marginal, y en ese caso la cantidad óptima a defraudar sería 0 (por ejemplo, establecer la pena de muerte como castigo por defraudar o una probabilidad de 1 de ser inspeccionado, ambos casos poco razonables).

Gráfico 4.4: Efecto sobre la cantidad defraudada de un aumento en la probabilidad de detección.



Fuente: Albi, González-Páramo, y Zubiri, 2000: 217.

Adicionalmente, Allingham y Sandmo contemplan el caso de que la reputación social como un factor que podía tener una pequeña influencia a la hora de determinar la decisión de los contribuyentes. De este modo, ser descubierto defraudando supondría una pérdida de utilidad por el hecho de quedar señalado socialmente en la comunidad a la que pertenece el individuo. En este caso, la reputación social actuaría como un sustitutivo de la renta disponible, lo que significa que el contribuyente podría estar dispuesto a renunciar a una parte de su renta disponible siempre que esto aumentara su reputación de buen ciudadano.

4.1. MORAL FISCAL

La mayor parte de los estudios del comportamiento del evasor que siguieron al trabajo de Allingham y Sandmo siguieron tres enfoques según Gamazo Chillón (1994):

- Enfoque microeconómico: Yitzhaki (1974) o McCaleb (1976).
- Análisis coste-beneficio: Mayshar (1986) y Usher (1986).
- Economía de la información, teoría de juegos y modelos de agencia: Sandmo (1981) o Greenberg (1984).

Sin embargo, estos enfoques no lograban explicar por qué en situaciones donde las multas y la probabilidad de ser inspeccionado son reducidas, hay un gran número de contribuyentes que deciden pagar sus impuestos. Es en la década de 1990 cuando comienzan a introducirse las perspectivas psicológicas y sociológicas en los análisis puramente económicos del fraude para intentar entender con mayor profundidad el comportamiento de los contribuyentes.

En 1992 James Alm inicia con la publicación de *Why do people pay taxes?* y los posteriores *Economic and noneconomic factors in tax compliance* (1995), *Changing the social norm of tax compliance by voting* (1999) o *Do ethics matter? Tax compliance and morality* (2011) una serie de estudios sobre el comportamiento de los contribuyentes en

los que analiza la importancia de las normas sociales, culturales, y los factores institucionales como las ideologías y las votaciones políticas en la aceptación del sistema tributario y el cumplimiento de las obligaciones fiscales. También realizan importantes investigaciones en este campo Benno Torgler: *Speaking to theorist and researching for facts: tax morale and tax compliance in experiments* (2002), *Tax morale and direct democracy* (2005) o *Tax morale and conditional cooperation* (2007), entre otros, y Bruno Frey: *Tax compliance as the result of a psychological tax contract* (2007) y la mencionada *Tax morale and conditional cooperation* (2007).

Esta nueva tendencia de estudio origina el concepto actual de moral fiscal, que Frey y Torgler (2007) definen como la obligación moral que siente un individuo a pagar impuestos como una forma de contribución a la sociedad. Al tratarse de un elemento intangible en la conducta de los individuos su medición es de gran dificultad, soliendo utilizarse enfoques microeconómicos y estimaciones econométricas para evaluar el impacto que esta conciencia fiscal tiene sobre las decisiones de los individuos.

En el caso español, ha ido aumentando el interés por estudiar la moral tributaria de los ciudadanos pero los trabajos aún son escasos. Prieto, Sanzo y Suárez (2006), Alm y Gómez (2008), Martínez-Vázquez y Torgler (2009) o López y Sanz (2016) son algunos de los trabajos empíricos más relevantes. Utilizando datos de encuestas y barómetros sociales y fiscales, intentan establecer relaciones econométricas sólidas entre factores personales y la actitud frente al sistema fiscal.

Los resultados más relevantes se muestran en el siguiente cuadro.

Tabla 4.1: Principales resultados de los estudios de moral fiscal en España.

Autor	Fuente	Método estimación	Determinante	Variables e influencia en la moral fiscal
Prieto, Sanzo y Suárez (2006)	International Social Survey Programm	Probit ordenado	Personal Institucional	Mayor edad (+) Urbano (+) Partido antisistema (-) Partido gobernante (+)
Torgler y Schneider (2006)	World Values Survey	Probit ordenado	Personal Institucional	Orgullo nacional (+) Demócrata (+) Confianza en el sistema legal (+)
Alm y Gómez (2008)	Opinión Pública y Política Fiscal (CIS)	Probit	Personal Social Institucional	Edad (+) Percepción fraude (-) Beneficio social impuestos (+)

Alarcón, De Pablos y Garre (2009)	Encuesta del observatorio fiscal de la Universidad de Murcia	Logit binomial	Personal Institucional	Edad (+) Nivel estudios (+) Renta (+) Justicia sist. Fiscal (+)
Martínez-Vázquez y Torgler (2009)	World Values Survey y European Values Survey	Probit ordenado	Personal Institucional	Orgullo nacional (+) Religiosidad (+) Mayor edad (+) Mujer (+) Renta (-) Confianza Parlamento (+)
Gracia de Rentería (2011)	Barómetro IEF	Probit	Personal Social Institucional	Urbano (+) Edad (+) Universitarios (+) Fraude general (-) Decremento fraude (+) Acceso servicios Soc. (+) Residencia en CCAA ricas (-) Vivir en CA foral (+)
Bilgin (2014)	World Values Survey	Probit ordenado	Personal	Edad (+) Renta (-) Religiosidad (+) Orgullo nacional (+) Universitarios (+)

Fuente: López y Sanz, 2016: 61.

5. PERSPECTIVA SOCIOLÓGICA DEL FRAUDE FISCAL

La perspectiva social nos va a permitir conocer las actitudes de la ciudadanía frente al fraude, conocer sus comportamientos y motivaciones, y poder discernir si el problema de la evasión se trata de un problema coyuntural-temporal o si en cambio es un problema estructural más profundo.

El artículo 31 de la Constitución señala que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo, basado en los principios de igualdad y progresividad. Adicionalmente, el apartado 31.2 añade: El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderá a criterios de eficiencia y economía. Queda formalizado el contrato fiscal, las obligaciones y los derechos de contribuyentes y Administración que regirán la relación tributaria.

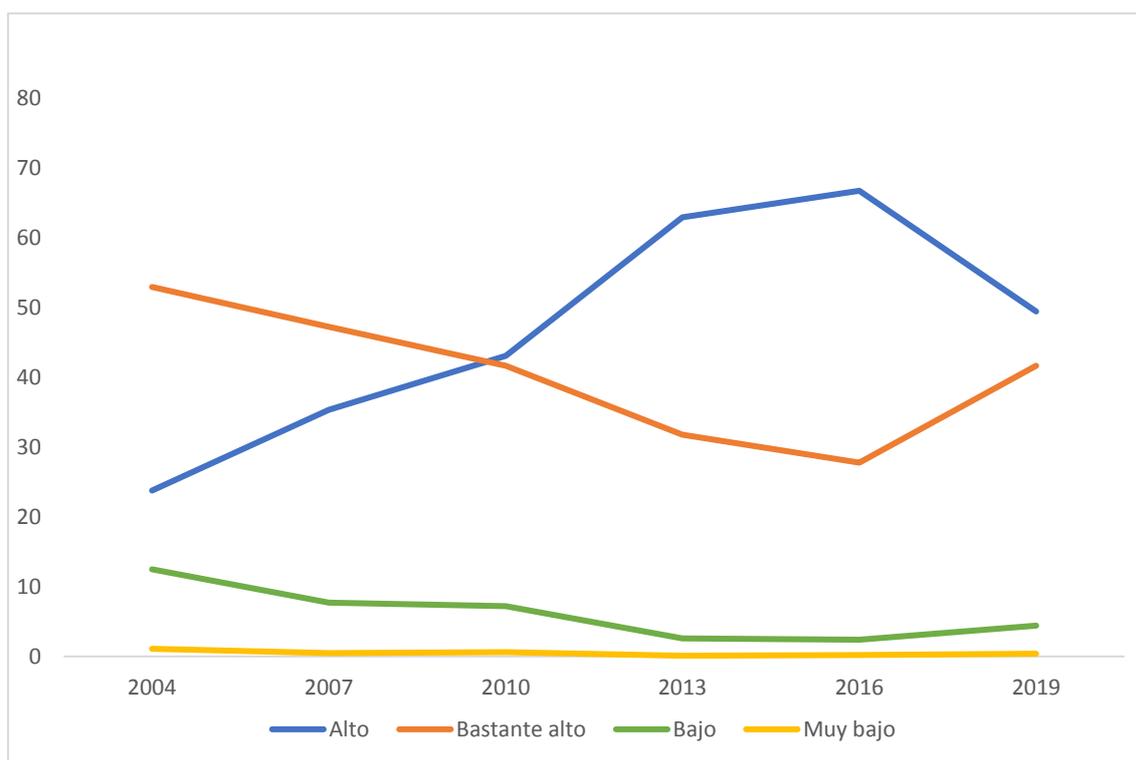
El fraude fiscal constituye la forma más flagrante de romper dicho pacto. Es un fenómeno que se produce en todos los sistemas donde existe “libertad individual y oportunidad de defraudar” (Goenaga, 2018: 183). El Estado debe enfrentar este problema desde dos perspectivas; a corto plazo debe utilizar su capacidad coercitiva y a largo plazo debe introducir planes de educación fiscal que mejoren la moral tributaria de los ciudadanos.

La capacidad coercitiva del Estado se basa en el control de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y la penalización de los infractores. No en vano, el 71,7% de los españoles piensa que la gente no engaña más a Hacienda por miedo a una revisión (CIS, 2019: 8). La cantidad de recursos disponibles, la credibilidad de la Administración Tributaria ante la opinión pública, o el factor retención son elementos que ayudan a disuadir a potenciales defraudadores. Estas medidas punitivas son efectivas en el corto plazo ya que atajan el factor oportunidad de los posibles defraudadores según Goenaga (2018), pero la forma más eficiente de trabajar para las AA.TT. de cara al futuro es trabajar el cumplimiento voluntario mejorando la moral fiscal de los contribuyentes y optimizando los costes de cumplimiento.

Como hemos comentado anteriormente, la conciencia fiscal se define como la obligación moral que siente un individuo a pagar impuestos como una forma de contribución a la sociedad (Frey y Torgler, 2007). El diseño eficiente, la equidad y justicia del sistema tributario, o la reciprocidad en las contribuciones son algunos de los aspectos que determinan el nivel de afección tributaria de una sociedad, y su posible motivación a la hora de defraudar. En este sentido, la crisis del 2008 ha resultado devastadora para el sistema fiscal español. Además de provocar importantes daños en los ingresos tributarios, con caídas en las recaudaciones por Impuesto de Sociedades e IVA devengados en 2008 del 34,7% y del 13,6% según datos de la Agencia Tributaria, el pesimismo generalizado, especialmente en épocas de recesión económica, unido a la sobreexposición en los medios de comunicación de los casos de corrupción política ha provocado un sentimiento de hartazgo en los contribuyentes. Esta sobreexposición mediática muestra la importancia y los potenciales beneficios para el Estado de trabajar la conciencia fiscal, ya que su transmisión se produciría de forma exponencial a toda la ciudadanía a través de los múltiples agentes de socialización (amigos, familia, escuelas, medios de comunicación, etc).

Históricamente, la percepción social del sistema tributario y su cumplimiento no es positiva (ver gráfico 5.1); sin embargo, son opiniones relativamente infundadas que no logran sostenerse con datos concretos debido al desconocimiento general provocado por la falta de educación fiscal. Según los datos proporcionados por el CIS, en el 2019 un 91,2% de la población opinaba que en España había mucho o bastante fraude fiscal (CIS, 2019: 7), y un 54,2% que sus conciudadanos son poco o nada conscientes y responsables a la hora de pagar sus impuestos (CIS, 2019: 6). Sin embargo, cuando evalúan sus propias actuaciones el panorama es diferente, ya que un 89,4% se consideran altamente conscientes y responsables (CIS, 2019: 6). Cuando se tratan aspectos concretos como la declaración del IVA, las respuestas muestran una clara inconsistencia; 49% cree que la gente que conoce declara todos o la mayoría de sus ingresos al hacer la declaración, 29% cree que no declaran parte o la totalidad de los ingresos, y un 20% no sabe responder (CIS, 2019: 7).

Gráfico 5.1: Percepción del nivel de fraude en España (%).



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del CIS (2004-2019)

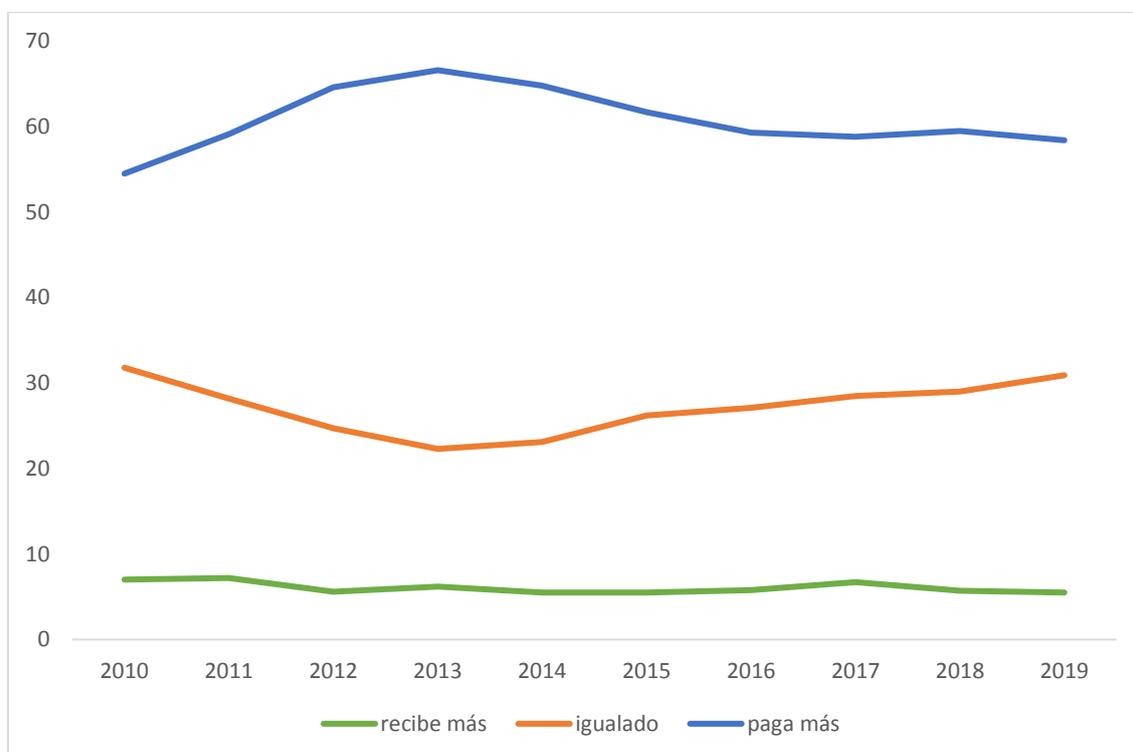
Durante la crisis económica los españoles experimentaron un aumento de la presión fiscal subjetiva (entendida como la cantidad de impuestos que creen pagar) del 21,8%; del 54,5% (CIS, 2011: 4) al 66,3% (CIS, 2012: 4) cuando la realidad es que la presión fiscal objetiva (proporción de ingresos tributarios sobre el PIB) se ha mantenido estable, con alguna ligera reducción incluso, en un rango del 30-37%. Asimismo, actualmente un 88,9% de la población cree que pagan demasiados impuestos (CIS, 2019: 5), y sin embargo estarían dispuestos a soportar un aumento de impuestos con el fin de mejorar los servicios públicos y las prestaciones sociales (CIS, 2019: 4).

Respecto a la perspectiva comparada con los países de nuestro entorno, los contribuyentes muestran opiniones divididas; 29% cree que pagamos más tributos que nuestros semejantes, 21% cree que pagamos menos, y 34% indica directamente que desconoce los datos y no puede realizar comparativas (CIS, 2019: 5), lo cual indica la falta de conocimiento e inconsistencia general a la hora de evaluar la situación fiscal de nuestro sistema, y quizás una excesiva dureza a la hora de evaluar las actuaciones de las AA.TT. Este desánimo general y la mala reputación generada mediáticamente suponen un grave peligro al poder influir negativamente en el nivel de cumplimiento y moral fiscales, pensando el contribuyente que una Administración inefectiva e inoperante presenta una mejor oportunidad para incumplir con sus obligaciones tributarias.

La motivación del cumplimiento voluntario tiene su eje principal en la sensación de eficiencia y justicia que los contribuyentes perciben del sistema fiscal. Un 83% de los españoles cree que los impuestos no se cobran de forma justa (CIS, 2019: 6) no respetando así el principio de proporcionalidad de las contribuciones. Además, los contribuyentes sienten en general que la relación fiscal no está equilibrada, que aportan más recursos de

los que reciben y se ha visto especialmente agravada durante la crisis ya que han visto cómo se producían recortes en servicios públicos como sanidad o educación mientras sentían que estaban soportando una mayor carga (ver gráfico 5.2).

Gráfico 5.2: Relación entre aportaciones y servicios recibidos de la Administración (%).



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del CIS (2010-2019)

Finalmente, la eficacia y eficiencia del sistema tributario también se encuentra en duda, y por asociación la confianza de los ciudadanos en las AA.TT. El 56,7% de los contribuyentes cree que la Administración realiza pocos o muy pocos esfuerzos en la lucha contra el fraude fiscal (CIS, 2019: 8) y además no sabe a qué se destina el dinero de sus impuestos. En los grandes pilares sociales como sanidad, educación, vivienda o seguridad social, la gran mayoría de los encuestados creen que se les dedica muy pocos recursos (CIS, 2019: 4). Además, el 81,3% observa una gran falta de esfuerzo de la AT en la comunicación de sus planes de trabajo, y en el destino de sus impuestos (CIS, 2019: 8).

Por todo ello, la Administración Tributaria debería comenzar a desarrollar planes de educación fiscal; trabajando juntamente con las escuelas, para mejorar la conciencia del ciudadano y la percepción positiva de los impuestos por parte de los jóvenes. Además; debe mejorar su política de comunicación, trabajando estrechamente con los medios de comunicación, para proporcionar información concreta sobre los impuestos y los esfuerzos dedicados a la lucha contra el fraude, para proyectar una imagen de confianza ante la sociedad. Y es que la actividad global y el correcto mantenimiento de todos los Estados tiene su financiación a través de los impuestos, y defraudar en la aportación esencial de la parte correspondiente para el sostenimiento de esas actividades debe entenderse como la negativa al mantenimiento de la convivencia cívica con los

conciudadanos. Si la sociedad interioriza ese sentimiento, se habrá realizado un importante avance en el entendimiento y aceptación del sistema fiscal y sus valores.

6. MÉTODOS DE ESTIMACIÓN Y ESTUDIO DE LA ECONOMÍA SUMERGIDA Y EL FRAUDE FISCAL

Para poder establecer un plan de acción a largo plazo frente al fraude es necesario contar con cifras precisas y actuales del mismo. Como ya hemos comentado en alguna ocasión, la cuantificación del fraude y de la economía sumergida es una tarea realmente difícil; intentar medir con exactitud actividades que tratan de pasar desapercibidas para las autoridades, sin tener una referencia concisa que delimite qué es y qué no es. La caída de los ingresos públicos y las fuertes medidas de ajuste presupuestario, unido a los numerosos casos de despilfarro y corrupción, derivados de la crisis, han aumentado el interés general por conocer el volumen de fraude en nuestro país.

La investigación económica se suele centrar en determinar el umbral de economía sumergida existente en nuestro país, relegando a un segundo plano la publicación de estimaciones del nivel de evasión. Para ello utilizan métodos muy diversos, con diferentes enfoques estadísticos y econométricos, que presentan una amplia variedad en sus resultados, y que pueden dividirse en dos grupos; los métodos directos y los métodos indirectos.

- El método directo consiste en el diseño y elaboración de estudios de opinión y encuestas en sectores específicos que pueden presentar un mayor peso de economía sumergida que otros (pequeños comercios, servicios de limpieza, albañilería, entre otros). Este método no es aconsejable ya que la muestra es demasiado pequeña para arrojar resultados estadísticamente fiables. Además, los encuestados tienen incentivos para no contestar de manera sincera, de modo que los resultados presentan problemas de sesgo.

Los métodos indirectos, por su parte, presentan una amplia variedad de estructuras de trabajo en las que utilizan variables cuantitativas observables, de corte macroeconómica, para estudiar sus relaciones y poder estimar de forma fiable el nivel de economía sumergida.

- Un primer método de trabajo, más inmediato y de menor complejidad operativa, consiste en la observación de los datos relativos al nivel de renta y el nivel de gasto y consumo publicados por organismos oficiales. Conociendo estimaciones relativas a las propensiones medias y marginales de consumo y ahorro, podemos observar diferencias entre el consumo teórico y el efectivo que nos indique la presencia de rentas ocultas. Sin embargo, este método puede verse afectado por errores metodológicos o de estimación en los datos de los organismos oficiales utilizados.
- Otro método consiste en la observación de las tasas de población activa oficial y población activa real. Suponiendo que en el corto plazo la tasa de población activa debe ser constante, un descenso en la cifra oficial que no fuera acompañado de un descenso de la actividad económica supondría que se ha producido un aumento del tamaño de la economía sumergida. Pero ese descenso podría ser debido a otras causas (una reforma laboral, por ejemplo), además de que este supuesto no

contempla la posibilidad de que un mismo trabajador realice trabajos legales y a su vez dedique parte de su tiempo a realizar actividades informales. Serrano-Sáenz, Bandrés, Gadea y Sanaú (1998) utilizan esta metodología para estimar la economía sumergida y sus diferencias territoriales en España.

- También se utiliza el consumo de electricidad como variable estratégica a la hora de determinar el nivel de economía sumergida. Como indica Jose María Labeaga en *El fraude fiscal en España* (2018: 99); “las variables actividad económica medida por el PIB y demanda de energía evolucionan en paralelo, con gran correlación y una elasticidad demanda-renta cercana a la unidad”. Utilizando los datos relativos al consumo de energía, que son medidos de una forma minuciosa, puede inferirse el PIB total de una economía. De este modo, restando a esta cifra el volumen de PIB medido oficialmente obtendríamos la estimación del nivel de economía sumergida. El gran problema que presenta este método de trabajo es la excesiva rigurosidad del supuesto de que todas las actividades que se desarrollan al margen de la economía oficial requieren un elevado consumo energético. En España ha sido utilizado por autores como Brindusa y Vázquez (2010) o Arrazola, Hevia, Mauleón y Sánchez (2011).

Sin embargo, los dos métodos más utilizados en la investigación científica son el enfoque monetario y el MIMIC (*multiple indicators, multiple causes*).

- El enfoque monetario es introducido en el año 1977 por Gutmann en su obra *The subterranean economy*, y basa su metodología de trabajo en el supuesto teórico de Cagan (1958) por el cual todas las transacciones de economía sumergida pretenden pasar desapercibidas para las autoridades y, por tanto, una gran mayoría de ellas se realizan en efectivo, al ser un medio de pago más difícil de rastrear. Se pueden utilizar diferentes herramientas; la demanda de dinero a través del efectivo en circulación y su relación con la presión fiscal, la ecuación de Fisher de la Teoría cuantitativa del dinero o el agregado monetario M1.
 1. El primer método de trabajo, que relaciona la demanda de efectivo con el nivel de presión fiscal, deduce que cualquier incremento de efectivo no justificado es producto de un aumento del nivel de economía informal. Este método es utilizado para estudiar el caso español por Ahumada, Alvarado y Canavese (2008).
 2. El segundo, utiliza la ecuación de Fisher de la Teoría cuantitativa del dinero ($M/p=1/v*Y$) para calcular el nivel de economía total, incluyendo la formal y la informal y conociendo la oferta real de dinero y su velocidad de circulación. Comparando este resultado con las cifras oficiales, podemos obtener el nivel de economía sumergida como una simple diferencia entre ambas. Algunos estudios empíricos acerca del nivel de economía sumergida en España que utilizan esta metodología son Mauleón y Escobedo (1991) y Arrazola, Hevia, Mauleón y Sánchez (2011).
 3. El tercer método, utiliza relaciones econométricas entre la demanda de dinero y diversas variables como la renta, el nivel de precios, el tipo de interés y la presión fiscal. Se presupone que existe una parte de la renta que no es observada, y se descompone el factor renta en dos variables;

renta observada y renta no observada. La renta no observada es estimada a través de las relaciones especificadas entre la demanda de dinero y las demás variables que sí son observables. Es un método frecuentemente utilizado en la literatura relativa al caso de España, por ejemplo, en el mencionado Mauleón y Escobedo (1991), en Mauleón y Sardá (1997) o Pickhardt y Sardá (2015).

- Por su parte, el modelo de estimación MIMIC (múltiples causas, múltiples indicadores) aporta una visión más microeconómica a la investigación, y trata de encontrar relaciones econométricas sólidas entre la economía sumergida y diferentes variables fiscales, monetarias y laborales observables, que cumplan unas determinadas restricciones teóricas impuestas por cada investigador y que permitan obtener estimaciones significativas y fiables. Este modelo tiene los principales inconvenientes de la ciencia econométrica; variabilidad de los resultados ante variaciones del tiempo observado o la muestra estudiada, elección arbitraria de las variables o falta de razonamiento económico que avale los resultados.

Es uno de los métodos de mayor uso en la investigación internacional, utilizado muy frecuentemente por Friedrich Schneider: Schneider y Enste (2000), Buehn, Montenegro y Schneider (2010) o Mroz, Raczkowski y Schneider (2015) entre otros. En España, son también frecuentes los estudios que utilizan esta metodología: Arrazola, Hevia, Mauleón y Sánchez (2011), Ruesga (2013) o Sardá y Gestha (2014) por mencionar algunos.

Los principales resultados de los estudios más importantes que se han realizado recientemente para estimar el nivel de economía sumergida en nuestro país se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 6.1: Resultados de los principales estudios sobre el nivel de economía sumergida en España.

Autores	Método	Año	Volumen (% del PIB)
Schneider, Buehn y Montenegro (2010)	MIMIC y monetario	2007	22,2
Schneider (2010)	MIMIC y monetario	2007	19,8
Arrazola, de Hevia, Mauleón y Sánchez (2011)	MIMIC	2008	21,4
Arrazola, de Hevia, Mauleón y Sánchez (2011)	Monetario	2008	23,7

Arrazola, de Hevia, Mauleón y Sánchez (2011)	Demanda de energía	2008	20,2
Pickhardt y Sardà (2011)	Monetario	2011	21,2
Ruesga y Carbajo (2013)	--	2011	26,5
Sardà y otros (2014)	MIMIC	2011	23,7
Media	--	--	22,3

Fuente: Giménez-Reyna, y Ruiz Gallud, 2018: 100.

En lo relativo a la evasión fiscal, los estudios son menos numerosos, pero han ido aumentando durante los últimos años. Los métodos de estimación, según Fernández, Lago, Martínez-Vazquez y Vaquero (2018: 30), son fundamentalmente tres.

- Utilizar los métodos de estimación de economía sumergida para establecer una relación econométrica, estadísticamente significativa, que permita cuantificar con precisión el grado de impacto recaudatorio derivado de la propia economía sumergida y entender cómo afecta la variación de esta economía informal al nivel de cumplimiento tributario.
- Elaboración del *Tax Gap*. Calcular la recaudación que debería obtenerse y observar la diferencia con la que efectivamente se obtiene.
- Realización de inspecciones aleatorias a los contribuyentes. Permite conocer el grado de incumplimiento y además actúa como disuasor, junto con las sanciones.

El primer trabajo desarrollado en España para evaluar la incidencia del fraude en nuestro país fue el realizado por la Comisión del Fraude Fiscal en 1988. En él compara el volumen de rentas relativas al IRPF declaradas por los contribuyentes con las recogidas en las cifras de la Contabilidad Nacional para el periodo 1979-1986. Observan un aumento del cumplimiento fiscal del 12,2%, situándose en el 55,1%. Analizando los diferentes tipos de rentas, concluyen que la evasión era menor en las rentas del trabajo.

Otros trabajos que siguen esta metodología son Truyols (1994) que compara las rentas declaradas efectivamente con las teóricas según la Contabilidad Nacional para el impuesto de sociedades, o Gómez de Enterría, Melis y Romero (1998) comparando las rentas declaradas de IVA según la AEAT, la Contabilidad Nacional y las encuestas de presupuestos familiares.

El otro método de estudio más utilizado es el de calcular la pérdida de recaudación derivada de la existencia de la economía sumergida; utilizado, por ejemplo, en Arrazola, Hevia, Mauleón y Sánchez (2011), Murphy (2012) o Ruesga y Carbajo (2013)

Al igual que con la economía sumergida, los resultados de los estudios más importantes sobre evasión se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 6.2: Resultados de los principales estudios sobre el nivel de fraude fiscal en España.

Autores	Período de estudio	Metodología	Resultados
Comisión del Fraude Fiscal (1988)	1976-1986	Comparación entre rentas declaradas en el IRPF y la Contabilidad Nacional	Se declaran un 55,1% de las rentas obtenidas. Las rentas del trabajo eran las más declaradas (71,3%). Principales fraudes en rentas no salariales. Aumento en el grado de cumplimiento fiscal (52,2% en 1979 al 64,1% en 1986).
Truyols (1994)	1989	Comparación entre rentas declaradas en el impuesto de sociedades y la Contabilidad Nacional	El nivel de fraude en las sociedades no financieras es del 36,4% de los beneficios declarados en el impuesto.
Arrazola <i>et al.</i> (2011)	1980-2008	Método MIMIC Enfoque monetario Consumo de energía	Merma en los ingresos fiscales entre el 5,4% y 5,6% del PIB. Si se sometieran al régimen fiscal todas las actividades ocultas, la presión fiscal podría reducirse, de media, entre 4,5 y 4,8 puntos porcentuales.
Murphy (2012)	2010	Método MIMIC	La economía sumergida supone una pérdida de 73.000 millones de euros (22,5% de la recaudación).
Ruesga y Carbajo (2013)	2003-2011	Método MIMIC	Variación de la economía sumergida del 37%. Pérdida de recaudación fiscal del 12,2%.

Mártinez-López (2013)	2006-2009	Encuesta de presupuestos familiares	Se produce una infradeclaración de los autónomos del 25% en comparación con los asalariados.
Mauleón (2014)	2012	Método MIMIC	El fraude fiscal, excluyendo la Seguridad Social, sería de unos 67.000 millones de euros (6,5% del PIB).
Romero (2014)	2000-2011	AEAT y datos micro de la Encuesta de presupuestos familiares	Debido a la falta de eficacia recaudatoria del IVA, el nivel de fraude fiscal alcanza un 25% de la actividad, experimentando un crecimiento durante la crisis.
Domínguez, López y Rodrigo (2015)	2008	Comparación entre el panel de declarantes del IRPF y la Encuesta de condiciones de vida	El grado de cumplimiento en el IRPF oscila entre el 39% de las rentas de capital mobiliario hasta el 105% de los salarios y prestaciones por desempleo. Se produce una infradeclaración del 45% en las rentas de actividades económicas sometidas al régimen de estimación objetiva.

Fuente: Lago Peñas, 2018: 33-35.

7. CONCLUSIONES

Al iniciar este trabajo se pretendía conocer de una forma más profunda un problema tan complejo como el fraude fiscal. Desde una perspectiva fundamentalmente económica y mencionando ligeramente la vertiente legislativa del problema, las principales conclusiones que se pueden extraer del trabajo son:

- Jurídicamente, el fraude y la evasión están claramente definidos en nuestro ordenamiento, sin embargo, la elusión fiscal genera unos problemas similares y presenta una zona de ambigüedad normativa. Los componentes del sistema jurídico deberían recibir asesoramiento experto y aunar criterios para establecer una jurisprudencia clara que desincentive y persiga este tipo de comportamientos.
- Económicamente, los problemas recaudatorios derivados del fraude son muy importantes y los contribuyentes son conscientes de ello. En perspectiva comparada, los niveles de fraude y economía sumergida son ligeramente

superiores a los países de nuestro entorno. Es necesario que las AA.TT. comiencen a realizar estudios oficiales de medición de la pérdida recaudatoria para conocer concretamente el impacto sobre los ingresos tributarios y qué medidas se están llevando a cabo para luchar contra él. La cada vez más extensa literatura permite disponer de una gran cantidad de información útil para realizar estos estudios.

- Además, se debe hacer hincapié en los efectos indirectos de la evasión. Las pérdidas de equidad y eficiencia, la incapacidad de realizar ajustes de política fiscal, y el desgaste general que supone para el sistema tributario deben ser conocidas por los contribuyentes para poder tener una perspectiva real de la profundidad y del perjuicio que provoca el comportamiento de los defraudadores.
- A corto plazo, las autoridades deben atajar el factor oportunidad de los defraudadores. Utilizar las medidas coercitivas para desincentivar el fraude: tipos impositivos, multas y probabilidad de inspección.
- A largo plazo, es necesario trabajar el factor motivación. Introducir planes de educación fiscal, trabajar la conciencia social, la identificación con los principios del sistema tributario y la moral fiscal es un factor crucial para la supervivencia del sistema y del Estado de bienestar tal y como lo conocemos.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, de 29 de diciembre de 1978. (B.O.E. nº 311 de 29 de diciembre).

LEY 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (B.O.E. nº 302 de 18 de diciembre).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AGENCIA TRIBUTARIA (2008): “Informe anual de recaudación tributaria, año 2008”.

Disponible en:

[https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos Comunes/La Agencia Tributaria/Estadisticas/Informes Estadisticos/Informes Anuales de Recaudacion Tributaria/Ejercicio 2008/Informe_completo.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2008/Informe_completo.pdf) (consultado el 4 de mayo de 2020).

AGENCIA TRIBUTARIA (2014): “Informe anual de recaudación tributaria, año 2014”.

Disponible en:

[https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes Estadisticos/Informes Anuales de Recaudacion Tributaria/Ejercicio 2014/IART 14.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2014/IART_14.pdf) (consultado el 4 de mayo de 2020).

AHUMADA, H., ALVAREDO, F. Y CANAVESE, A. (2008): “The monetary method to measure the shadow economy: The forgotten problem of the initial conditions”. *Economic Letters*, vol. 101, nº 2, pp. 97-99.

ALBI, E., GÓNZALEZ-PÁRAMO, J. M. Y ZUBIRI, I. (2000): “Economía Pública II”, Barcelona, Ariel Economía.

ALLINGHAM, M.G. Y SANDMO, A. (1972): “Income tax evasion: A theoretical analysis”, *Journal of Public Economics*, nº 1, pp.323-338.

ALM, J. Y GÓMEZ, J. L. (2008): “Social Capital and Tax Morale in Spain”. *Economic Analysis and Policy*, vol. 38, nº 1, pp. 73-87.

ALM, J., MCCLELLAND, G. H. Y SCHULZE, W. D. (1992): “Why do people pay taxes?” *Journal of Public Economics*, vol. 48, nº 1, pp. 21-38.

ALM, J., MCCLELLAND, G. H. Y SCHULZE, W. D. (1999): “Changing the social norm of tax compliance by voting”. *Kyklos*, vol. 52, nº 2, pp. 141.171.

ALM, J., SÁNCHEZ, I. Y DE JUAN, A. (1995): “Economic and noneconomic factors in tax compliance”. *Kyklos*, vol. 48, nº 1, pp. 1-18.

ALM, J. Y TORGLER, B. (2012): “Do ethics matter? Tax compliance and morality”. *Journal of Business Ethics*, vol. 101, nº 4, pp. 635-651.

- ARRAZOLA, M., HEVIA, J., MAULEÓN, I. Y SÁNCHEZ, R. (2011):** “*Estimación del volumen de economía sumergida en España*”. *Cuadernos de Información Económica*, nº 220, pp. 81-87.
- ARRAZOLA, M., HEVIA, J. L., ROMERO, D. Y SANZ, J. F. (2014):** “*Efectos de los tipos marginales del IRPF sobre los ingresos fiscales y la actividad económica en España: un análisis empírico*”. Madrid, Documento de Trabajo de la Fundación de Cajas de Ahorros (FUNCAS).
- ARROW, K. J. (1970):** “*Essays in the theory of risk-bearing*”. Amsterdam, North Holland Publishing.
- BECKER, G. (1969):** “*Crime and punishment: an economic approach*”. *Journal of Political Economy*, vol. 76, pp. 169-217.
- BRINDUSA, A. Y VÁZQUEZ, P. (2010):** “*Economía sumergida: Comparativa internacional y métodos de estimación*” en *Implicaciones de la economía sumergida en España*, Círculo de Empresarios, pp. 17-44.
- CAGAN, P. (1958):** “*The demand of currency relative to the total money demand*”. *Journal of Political Economy*, vol. 66, pp. 303-328.
- CASE (2019):** “*Study and Reports on the VAT Gap in the EU-28 Member States: 2019 Final Report*”. Disponible en: https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/vat-gap-full-report-2019_en.pdf (consultado el 6 de mayo de 2020).
- CIS (2004):** “*Opinión Pública y Política Fiscal XXI*”. Estudio nº 2569. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- CIS (2007):** “*Opinión Pública y Política Fiscal XXIV*”. Estudio nº 2727. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- CIS (2010):** “*Opinión Pública y Política Fiscal XXVII*”. Estudio nº 2841. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- CIS (2011):** “*Opinión Pública y Política Fiscal XXVIII*”. Estudio nº 2910. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- CIS (2012):** “*Opinión Pública y Política Fiscal XXIX*”. Estudio nº 2953. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- CIS (2013):** “*Opinión Pública y Política Fiscal XXX*”. Estudio nº 2994. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- CIS (2014):** “*Opinión Pública y Política Fiscal XXXI*”. Estudio nº 3034. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- CIS (2015):** “*Opinión Pública y Política Fiscal XXXII*”. Estudio nº 3105. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- CIS (2016):** “*Opinión Pública y Política Fiscal XXXIII*”. Estudio nº 3146. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.

- CIS (2017):** “*Opinión Pública y Política Fiscal XXXIV*”. Estudio n° 3184. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- CIS (2018):** “*Opinión Pública y Política Fiscal XXXV*”. Estudio n° 3221. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- CIS (2019):** “*Opinión Pública y Política Fiscal XXXVI*”. Estudio n° 3259. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- COMISIÓN DEL FRAUDE FISCAL (1988):** “*Evaluación del fraude en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 1979-1986*”. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS (2017):** “*Reflexiones sobre el fraude fiscal y el problema de las estimaciones, 20 propuestas para solucionarlo*”. Disponible en: https://www.economistas.es/Contenido/REAF/NOTAS%20PRENSA/Estudio%20Fraude%20Fiscal_15.06.17_.pdf (consultado el 17 de abril de 2020).
- DÍAZ ROMERO, R. (2014):** “*Economía de opción, elusión y evasión de las contribuciones*”, *Lecturas jurídicas*, n° 27, pp.16-24.
- FELD, L. P. Y FREY, B. S. (2007):** “*Tax compliance as the result of a psychological tax contract: The role of incentives and responsive regulation*”. *Law & Policy*, vol. 29, n° 1, pp. 102-120.
- FREY, B. S. Y TORGLER, B. (2007):** “*Tax morale and conditional cooperation*”. *Journal of Comparative Economics*, vol. 35, n° 1, pp. 136-159.
- GAMAZO CHILLÓN, J. C. (1994):** “*Principales trabajos empíricos en materia de evasión fiscal*”. *Anales de estudios económicos y empresariales*, n° 9, pp. 199-218.
- GIMÉNEZ-REYNA, E., RUIZ GALLUD, S. (2018):** “*El fraude fiscal en España*”, Navarra, Thompson Reuters-Aranzadi.
- GÓMEZ DE ENTERRÍA, P. MELIS, F. Y ROMERO, D. (1998):** “*Evaluación del cumplimiento en el IVA: Revisión de las estimaciones años 1990 a 1994*”. *Papeles de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*, n° 18, pp. 1-28.
- GREENBERG, J. (1984):** “*Avoiding tax avoidance: a repeated game theoretic approach*”. *Journal of Economic Theory*, vol. 32, pp. 1-13.
- GUTTMAN, P. M. (1977):** “*The subterranean economy*”. *Financial Analyst Journal*, vol. 33, n° 6, pp. 26-34.
- HM REVENUE & CUSTOMS (2019):** “*Measuring tax gaps 2019 edition*”. Disponible en: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/820979/Measuring_tax_gaps_2019_edition.pdf (consulta recurrente).
- INTERNAL REVENUE SERVICE (2019):** “*Tax Gap Estimates for Tax Years 2011-2013*”. Disponible en: <https://www.irs.gov/pub/irs-pdf/p5364.pdf> (consulta recurrente).
- LAGO PEÑAS, S. (2018):** “*Economía sumergida y fraude fiscal en España: ¿qué sabemos? ¿qué podemos hacer?* Madrid, Documento de Trabajo de la Fundación de Cajas de Ahorros (FUNCAS).

- LÓPEZ, J. Y SANZ, E. (2016):** “*La moral fiscal de los españoles, reexaminada*”. *Revista de Economía Aplicada*, vol. 24, nº 70, pp. 53-76.
- MARTÍNEZ-VÁZQUEZ, J. Y TORGLER, B. (2009):** “*The evolution of Tax Morale in modern Spain*”. *Journal of Economic Issues*, vol. 43, pp. 1-28.
- MAULEÓN, I. Y ESCOBEDO, M. I. (1991):** “*Demanda de dinero y economía sumergida*”. *Hacienda Pública Española*, nº 119, pp. 105-122.
- MAULEÓN, I. Y SARDÁ, J. (1997):** “*Estimación cuantitativa de la economía sumergida en España*”. *Ekonomiaz*, nº 39, pp. 125-135.
- MAYSHAR, J. (1986):** “*Taxation with costly administration*”. *The Scandinavian Journal of Economics*, vol. 93, nº 1, pp. 75-88.
- MCCALEB, T. S. (1976):** “*Tax evasion and the differential taxation for labour and capital income*”. *Public Finance*, vol. 31, nº 2, pp. 287-293.
- MOSSIN, J. (1968):** “*Taxation and risk-taking: an expected utility approach*”. *Economica*, vol. 35, nº 137, pp. 74-82.
- MURPHY, R. (2012):** “*Closing the European Tax Gap. A report for the Group of the Progressive Alliance of Socialists and Democrats in the European Parliament*”. Disponible en: https://www.socialistsanddemocrats.eu/sites/default/files/3842_en_richard_murphy_eu_tax_gap_en_120229_0.pdf (consultado el 8 de junio de 2020).
- PICKHARDT, M. Y SARDÁ, J. (2015):** “*Size and causes of the underground economy in Spain: A correction of the record and the new evidence from the MCDR approach*”. *European Journal of Law and Economics*, vol. 39, nº 2, pp. 403-429.
- PRIETO, J., SANZO, M^a. J. Y SUÁREZ, J. (2006):** “*Análisis económico de la actitud hacia el fraude fiscal en España*”. *Hacienda Pública Española/Revista de Economía Pública*, vol. 177, pp. 107-128.
- RACZKOWSKI, K. (2015):** “*Measuring the Tax Gap in the European economy*”. *Journal of Economics and Management*, vol. 21, pp. 58-72.
- ROSEN, H. S. (2005):** “*Hacienda Pública*”, Madrid, McGraw-Hill.
- RUESGA, S. (2013):** “*La economía sumergida en tiempos de la Gran Depresión 2.0*”. *Revista de Responsabilidad Social de la Empresa*, nº 14, pp. 49-76.
- RUESGA, S. Y CARBAJO, D. (2013):** “*El Tax Gap en España, definición, estimaciones y medidas dinámicas para su reducción*”. Disponible en: [http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumentVIII.nsf/e86600a24e054a61c12576d2002e551c/8a5c813ba4629352c1257c31003372fd/\\$FILE/imagenes_fotosdeldia_3207_estudio_el_tax_gap_en_espana_definicion_estimaciones_y_medidas_dinamicas_para_su_reduccion_santos_m_ruesga_y_domingo_carbajo.pdf](http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumentVIII.nsf/e86600a24e054a61c12576d2002e551c/8a5c813ba4629352c1257c31003372fd/$FILE/imagenes_fotosdeldia_3207_estudio_el_tax_gap_en_espana_definicion_estimaciones_y_medidas_dinamicas_para_su_reduccion_santos_m_ruesga_y_domingo_carbajo.pdf) (consultado el 8 de junio de 2020).
- SANDMO, A. (1981):** “*Income tax evasion, labour supply and the equity-efficiency trade-off*”. *Journal of Public Economics*, vol. 16, pp. 265-288.

- SARDÁ, J. Y GESTHA (2014):** “*La economía sumergida pasa factura. El avance del fraude en España durante la crisis*”. Madrid, Fundación URV-Gestha. Disponible en: http://www.gestha.es/archivos/actualidad/2014/2014-01-29_INFORME_LaEconomiaSumergidaPasaFactura.pdf (consultado el 7 de junio de 2020).
- SCHNEIDER, F. Y BUEHN, A. (2016):** “*Estimating the Size of the Shadow Economy: Methods, Problems and Open Questions*”. *Discussion Papers*, nº 9820. Disponible en: <http://ftp.iza.org/dp9820.pdf> (consultado el 25 de abril de 2020).
- SCHNEIDER, F., BUEHN, A. Y MONTENEGRO, C. E. (2010):** “*New estimates for the shadow economies all over the world*”. *International Economic Journal*, vol. 24, nº 4, pp. 443-461.
- SCHNEIDER, F. Y ENSTE, D. H. (1999):** “*Shadow Economies: Size, Causes and Consequences*”. *Journal of Economic Literature*, vol. XXXVIII, pp.77-114.
- SCHNEIDER, F., RACZKOWSKI, K. Y MROZ, B. (2015):** “*Shadow economy and tax evasion in the EU*”. *Journal of Money Laundering Control*, vol. 18, pp. 34-51.
- SCHNEIDER, F. Y WILLIAMS, C. (2013):** “*The shadow economy*”. *Institute of Economic Affairs*. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2286334 (consultado el 25 de abril de 2020).
- SERRANO-SANZ, J. M., BANDRÉS, E., GADEA, M. D. Y SANAÚ, J. (1998):** “*Desigualdades territoriales en la economía sumergida*”. Zaragoza, Instituto Aragonés de Desarrollo.
- TORGLER, B. (2002):** “*Speaking to theorist and searching for facts: Tax morale and tax compliance in experiments*”. *Journal of Economic Surveys*, vol. 16, nº 5, pp. 657-683.
- TORGLER, B. (2005):** “*Tax morale and direct democracy*”. *European Journal of Political Economy*, vol. 21, nº 2, pp. 525-531.
- TRUYOLS, M. A. (1994):** “*El Impuesto sobre Sociedades en términos de la Contabilidad Nacional*”. *Hacienda Pública Española*, nº 130, pp. 127-150.
- TULKENS, H. Y JACQUEMIN, A. (1971):** “*The cost of delinquency: a problem of optimal allocation of private and public expenditure*”. *CORE Discussion Papers*, nº 7133.
- USHER, D. (1986):** “*Tax evasion and the marginal cost of public funds*”. *Economy Inquiry*, vol. 24, nº 2, pp. 563-586.
- YITZHAKI, S. (1974):** “*A note on income tax evasion: a theoretical analysis*”. *Journal of Public Economics*, vol. 3, pp. 201-202.
- ZUBIRI, I., FERNÁNDEZ-MACHO, J. Y GALLASTEGUI, M^a. C. (2016):** “*Economía sumergida y fraude fiscal en la C. A. de Euskadi*”. Bilbao, Instituto de Economía Pública, UPV/EHU.